

V SEMINARIO DE COOPERACIÓN PENAL INTERNACIONAL



Buenos Aires, diciembre 2013

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Dirección de Asistencia Jurídica Internacional - Coordinación de Cooperación Internacional en Material Penal



Extradición pasiva

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2013

Extradiciones pasivas

Normativa aplicable

- **Tratados**
- **Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal (Ley nro. 24.767)**

Detención preventiva

- Vía diplomática
- INTERPOL

Detención preventiva



Plazo para formalizar extradición

Extradiciones pasivas

Procedimiento

- Procedimiento mixto (administrativo – judicial)
- Dividido en 3 etapas: Trámite Administrativo, trámite judicial y decisión final

Dictamen Análisis

- Ofrecimiento de reciprocidad (en caso de ausencia de Tratado)
- Especiales razones de soberanía nacional, seguridad u orden público, u otros intereses esenciales.
- Requisitos formales

Etapa judicial

“No reviste el carácter de un verdadero juicio criminal pues él no envuelve en el sistema de legislación nacional sobre la materia, el conocimiento del proceso en el fondo, ni implica decisión alguna sobre la culpabilidad o inculpabilidad del individuo requerido, en los hechos que dan lugar al reclamo”

(CSJN, Hernández Fernández, Mario Ezequiel s/ extradición)

Etapa judicial

- **Juicio correccional**
- **Ministerio público representa interés por la extradición**
- **Sentencia declarando procedente o no procedente**
- **Recurso de apelación ordinario ante CSJN**

Situación del requerido

“En el trámite de extradición no son aplicables las normas referentes a la eximición de prisión o excarcelación, con excepción de los casos expresamente previstos en esta ley” (artículo 26 Ley 24.767).

Decisión final

(Segunda etapa administrativa)

Sentencia firme



Copia resolución al Ministerio de Relaciones
Exteriores y Culto

Extradición declarada procedente



Copia del expediente judicial completo

Decisión judicial declarando procedente la extradición

- Poder ejecutivo puede resolver su denegatoria.
- Diez días hábiles para resolver. Concesión tácita
- Comunicación decisión al Estado requirente e **INTERPOL**

Traslado del requerido

- Dentro del plazo del Tratado o Ley 24767.
- Vencido el plazo ➡ libertad ➡ no puede repetirse el pedido.
- El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto puede otorgar una prórroga de diez días corridos, a pedido del Estado requirente

Postergación de la entrega

- **Requerido sometido a proceso o cumpliendo efectivamente una pena privativa de libertad**
- **Traslado resultare peligroso para salud del requerido o terceros**

Postergación de la entrega

Requerido sometido a proceso o cumpliendo pena

Facultad de entrega del
Poder Ejecutivo

Condiciones



Delitos



Impunidad

Instrumentación



Facultad no delegada en
Cancillería



Decreto

Postergación de la entrega

Traslado resultare peligroso para salud



Hasta superar riesgo



Importancia información actualizada

Posibilidad de entrega con condiciones
(Médico durante el traslado, ambulancia,
avión sanitario, etc.)



Entrega temporal



Entrega temporal

- Durante el plazo que acuerden los Estados
- A los efectos de efectuar medidas procesales o celebrar juicio
- La persona queda bajo custodia del Estado requirente
- No prevista en la Ley 24767



Tratados de Extradición con Estados Unidos, Italia, Perú, Uruguay, Francia (firmado pero no en vigor)

Extradición simplificada

Consentimiento a la extradición

Consentimiento del requerido



Cualquier etapa del proceso



Mientras dure el arresto
provisorio

Juez resuelve sin más trámite

Extradición simplificada

Consentimiento a la extradición

Decisión judicial



“Tendrá los efectos de sentencia que declara
procedente la extradición”



Copia del expediente completo
a Cancillería

Extradición de nacionales

Tres escenarios

- 1. Inexistencia de Tratado**
- 2. Tratado obliga extradición**
- 3. Tratado faculta extradición**

Extradición de nacionales Tres escenarios

1. Inexistencia de Tratado

Opción → extradición denegada → juzgamiento en Argentina

Extradición de nacionales

Tres escenarios

2. Tratado obliga extradición

No hay opción

(Estados Unidos de América, República del Perú, República Oriental del Uruguay)

Extradición de nacionales

Tres escenarios

3. Tratado faculta extradición

Extradición concedida → opción → Poder Ejecutivo resuelve

“...facultad que el cuarto párrafo del mismo artículo (12) le asigna al Poder Ejecutivo para que, en hipótesis como las de autos, en que un tratado faculta la extradición de nacionales, ese poder del Estado, en la oportunidad prevista en el art. 36, resuelva si hace o no lugar a la opción” (CSJN, Pérez, Eduardo Francisco s/ extradición).

Clave



**Adecuada interrelación Tratados y Ley de
Cooperación Internacional en Materia Penal**



Diego Martín Solernó

Coordinador de Cooperación Internacional en Materia Penal

www.cooperacion-penal.gov.ar